



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ Y OTRO
EJECUTADO	LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA
REFERENCIA	SESUELVE SOLICITUD
RADICADO	63-594-4089-002- 2019-00185-00

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en solicitud de remate; es menester aclarar que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 448 del Código General del Proceso, el cual establece que para poder llevar a cabo dicha solicitud el bien materia del mismo, debe estar "*embargado, secuestrado y **avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito*". (Negrilla del Despacho).

Al respecto, el bien embargado no se encuentra avaluado como exige la norma, previamente a su remate, por lo que se debe cumplir con dicho mandato y de forma posterior una vez culminado el trámite del avalúo, solicitar el remate del bien.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ